

DENIEGA SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 24 JUN. 2016

R. EX. Nº **2036** \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales "Las Lajas de Quenuir", mediante C.I. SUBPESCA Nº 6933, de fecha 30 de mayo 2016; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 020/2016, de fecha 10 de junio de 2016; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 677 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1357 y Nº 1938, ambas de 2004, Nº 1130 de 2005, Nº 1277 de 2006, Nº 738 de 2007, Nº 602 de 2008, Nº 513 de 2009, Nº 1536 de 2010, Nº 431 de 2011, Nº 490 de 2012, Nº 1532 de 2013, Nº 2171 de 2014, Nº 226 de 2015 y Nº 06 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta Nº 06 de 2016, citada en Visto, esta Subsecretaría aprobó el décimo segundo informe de seguimiento para el área de manejo **Estaquilla, Sector B, X Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 7 del Decreto Exento Nº 677 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y se autorizó a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales "Las Lajas de Quenuir" para extraer una cuota de 87.354 individuos (11.192 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 6933 de 2016, la peticionaria ingresó una solicitud para extraer una cuota adicional de 50.000 individuos del mencionado recurso.

Que mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 020/2016, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda denegar la solicitud de cuota adicional de extracción debido a que representaría una tasa de explotación del 81,5% del stock (calculado en base a la evaluación directa del 12º Seguimiento), lo que implica un riesgo en el manejo sustentable del recurso en el área.

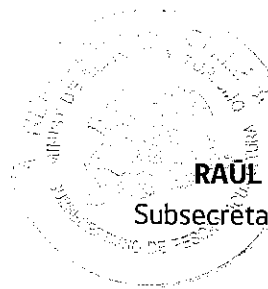
Que en consecuencia, y encontrándose fuera de los valores técnicamente factibles de autorizar, corresponde denegar la solicitud indicada en Visto.

**RESUELVO:**

1.- Deniégase la solicitud de extracción de una cuota adicional de 50.000 individuos del recurso loco **Concholepas concholepas**, para el área de manejo **Estaquilla Sector B, X Región**, individualizada en el artículo 1º N° 7 del Decreto Exento N° 677 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ingresada mediante C.I. SUBPESCA N° 6933 de 2016, por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales "Las Lajas de Quenuir", R.U.T. N° 65.191.040-4, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1901 de fecha 29 de enero de 2003, domiciliada en la localidad de Quenuir, comuna de Maullín, X Región, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y en Memorándum Técnico AMERB N° 020/2016.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



**RAUL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/FOM/ton